



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Por esta Alcaldía ha sido dictado Decreto núm. **9.276** de **31 de julio de 2013**, en el que se resuelve lo que sigue:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a M^a del Mar García Mata, en representación de D. Daniel José Virto Llonín, solicitando indemnización de 2.795,38€, más intereses, por daños en vehículo matrícula 6673-FFR al colisionar contra una alcantarilla que sobresalía unos 30 centímetros mientras estacionaba en la Cañada Real, en el centro de exámenes de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid, el día 8 de marzo de 2012, a las 12,00 horas.

Atendido que por Decreto de 15 de abril de 2013 se dio traslado de las actuaciones a la representación del reclamante a efectos de alegaciones que, una vez transcurrido el plazo otorgado al efecto, no ha cumplimentado dicho trámite.

Atendido que la testifical propuesta en el escrito de reclamación inicial se rechaza por innecesaria teniendo en cuenta que se propone la declaración de perito y jefe de taller cuando la entidad económica del daño no se discute por esta Administración.

Atendido que se han incorporado al expediente informes de la Policía Municipal, del Centro de Gestión de Servicios Urbanos y del Servicio de Infraestructuras con Anexo y una fotografía de la ubicación del pozo de registro de los que, junto con la documentación aportada por el reclamante, resulta:

1º.- Que en los archivos municipales no se tiene constancia de que los hechos se produjeran como refiere el reclamante y que, por ello, las circunstancias concretas (velocidad, existencia de otros vehículos aparcados,...) en las que se produjo el daño objeto de reclamación se desconocen.

2º.- Que según la versión del reclamante el daño se produjo el día 8 de marzo a las 12 horas –por tanto, a plena luz del día- cuando se disponía a estacionar en las inmediaciones del centro de exámenes de la Dirección General de Tráfico en la calle Cañada Real s/n de esta Ciudad y colisionó con una alcantarilla que sobresalía unos 30 centímetros.

3º.- Que la zona en que se encuentra el pozo de registro –que no es un objeto o material abandonado- no es terreno habilitado para la circulación ni, por tanto, tampoco para el estacionamiento encontrándose en suelo rústico fuera del viario público, a unos 20 metros del viario de acceso a la parcela de la Jefatura Provincial de Tráfico y a unos 6 metros de la valla que delimita dicha parcela.

4º.- Que este pozo de registro por sus características y ubicación es suficientemente visible, pues se ejecutó con una elevación de entre 30 y 60 centímetros -como otros pozos que se construyeron en su día junto a la Ronda-, precisamente para que fuera bien visible y de esta forma evitar posibles accidentes derivados de caídas dentro del mismo.

5º.- Que existe relación entre el alcance y entidad económica de los daños por los que se reclama y la forma en que se realizó la maniobra de aparcamiento.

Atendido que, en el supuesto de que los daños por los que se reclama en este procedimiento se hubieran producido como refiere el reclamante, éstos podrían haberse evitado si, una vez que tomó la decisión libre y voluntaria de circular por zona rústica sin pavimentar, fuera del viario municipal y no delimitada como de aparcamiento, lo hubiera hecho de forma atenta y cuidadosa, adaptándose a dichas características del lugar y, por ello, especialmente a la visible ausencia de pavimentación y a la posible existencia de otros vehículos e incluso obstáculos.

Atendido que, conforme a la normativa vigente en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y a una reiteradísima doctrina jurisprudencial, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa entre otros requisitos que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, incluida la de la propia víctima.

Atendido que no se dan en el presente caso los requisitos exigidos en materia de responsabilidad patrimonial por la normativa vigente -Ley 30/1992, Ley 4/1999 y Real Decreto 429/1993-, para poder demandar de la Administración municipal la responsabilidad por los hechos a los que se refiere la reclamante.

Esta Alcaldía resuelve:

Desestimar la reclamación formulada por D^a M^a del Mar García Mata, en representación de D. Daniel José Virto Llonín, solicitando indemnización de 2.795,38€, más intereses, por daños en vehículo matrícula 6673-FFR al colisionar contra una alcantarilla que sobresalía unos 30 centímetros mientras estacionaba en la Cañada Real, en el centro de exámenes de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid, el día 8 de marzo de 2012 a las 12,00 horas."

Lo que se hace público a efectos de notificación a D^a. M^a del Mar García Mata, en representación de D. Daniel José Virto Llonín, al no haberse podido practicar la notificación personalmente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre significándole que el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo empezará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.



Valladolid, 8 de octubre de 2013

EL ALCALDE,

Fco. Javier León de la Riva